

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

164**MADRID NÚMERO 34****EDICTO**

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marxo Xavier Herrera Tito, contra la empresa “Hoy Rehacemos Madrid, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de 23 de marzo de 2010 y diligencia de ordenación de 5 de octubre de 2010, que son del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de marzo de 2010.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Marco Xavier Herrera Tito, contra “Hoy Rehacemos Madrid, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.820 euros de principal, más 282 euros y 170 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2807/0000/64/0050/10, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

d) Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2010. Procédase al desglose de la copia del acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de 29 de diciembre de 2009 que se contiene en autos número 94 y 2010 y únase a la ejecución número 50 de 2010.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 5 de octubre de 2010.

Visto el contenido de la información solicitada al Catastro, líbrese oficio al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad de Madrid, a fin de que informen a este Juzgado sobre la referida finca catastral en la que aparece como titular la mercantil demandada en los presentes autos.

La anterior diligencia negativa de notificación y embargo remitida por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos, únase, y averíguese domicilio de la demandada y en caso negativo notifíquese por edictos la resolución de 23 de marzo de 2010.

Modo de impugnación: cabe recurso de reposición, ante el secretario judicial, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, estando obligada la parte que intentare recurrir a constituir un depósito por importe de 25 euros si no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Asimismo, quedarán exentos del depósito el ministerio fiscal, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos. El depósito habrá de constituirse mediante ingreso en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banesto”, número 2807/0000/31/0050/10.

Así lo ordeno y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hoy Rehacemos Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de octubre de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/39.834/10)